



CHACO

LEY 3645-A
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Bonificación especial al personal de arquitectura hospitalaria.
Sanción: 03/08/2022; Promulgación: 28/08/2022; Boletín Oficial: 07/09/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Extiéndese a partir del 1 de enero del año 2022 el otorgamiento de la Bonificación Especial, prevista en la ley 1967-A al personal de planta permanente y adscripto de la Dirección de Arquitectura Hospitalaria dependiente actualmente de la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, a los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2°: Establécese que la Bonificación Especial, se otorgará en las mismas condiciones y cálculo del valor de la asignación mensual establecida para el personal de la Jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, conforme con lo previsto en la ley 1967-A.

Art. 3°: Extiéndese a partir del 1 de enero del año 2022, el otorgamiento de la Bonificación por incompatibilidad Parcial de Título, prevista en la ley 1588- A, al personal y/o técnico con Título de Arquitecto, Ingeniero en las distintas ramas, Licenciado y/o Especialista en Higiene y Seguridad o de Técnico en Construcción, Maestro Mayor de Obras, Técnico en Electromecánica y/o Sanitarista y/o profesiones afines a las mencionadas, de planta permanente que revista y cumpla efectivas funciones en las diferentes áreas de la Dirección de Arquitectura Hospitalaria dependiente de la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, a los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 4°: Establécese que la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título, se otorgará en las mismas condiciones y cálculo del valor de la asignación mensual establecida para el personal de la Jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, conforme con lo previsto en la ley 1588-A.

Art. 5°: Instruyese a la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, previa liquidación a constatar la documentación idónea respaldatoria para el otorgamiento de la Bonificación Especial y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título, presentada por el agente interesado, consistente en la certificación de tareas, extendida por la autoridad superior inmediata y la acreditación del título profesional y/o técnico pertinente para el caso de la incompatibilidad Parcial de Título y dejarán de percibirse al momento de cesar en dichas funciones.

Art. 6°: Establécese que la Bonificación Especial y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título serán otorgadas salvaguardando los beneficios y/o categorías adquiridas a la fecha por la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública.

Art. 7º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley será imputada a las respectivas partidas presupuestarias de Rentas Generales-Fuente 10-; Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública.

Art. 8º: Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Darío GAMARRA; Lidia Elida CUESTA